



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 764
de 13 de agosto de 2020

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales a nivel nacional

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS);

Que el Organismo Ejecutivo con la finalidad de reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia en el país, ha dictado diversos Decretos Ejecutivos, entre los cuales se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas natural y jurídica en todo el Territorio Nacional con algunas excepciones, medida que fue prorrogada, a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020;

Que, así mismo, en el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que amplió el toque de queda a 24 horas, en todo el Territorio Nacional, mismo que fue establecido inicialmente, por el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, dispuso en el numeral 34 del artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo No. 507 de 2020, dentro de las excepciones de esta medida, estaban aquellas empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización fueran autorizadas por el Ministerio de Salud;

Que el Gobierno Nacional, a través de las mesas económica, laboral y salud han trabajado en una estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", que consiste en un proceso de retorno gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades y adaptable a los cambios necesarios, de acuerdo a la evolución de los datos epidemiológicos y el impacto de las medidas adoptadas contra la pandemia; y a las acciones multisectoriales coordinadas por las mesas se les dará un seguimiento de manera conjunta;

Que en virtud de lo anterior, se considera viable la reactivación operativa y la movilización de algunas actividades comerciales a nivel nacional, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la reactivación, operación y movilización, de las siguientes actividades dentro de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", a partir del 17 de agosto de 2020:

- a) Comercio al por menor (no esencial) en modalidades de comercio electrónico, con servicio de entrega a domicilio, entrega en estacionamiento habilitado para la espera de pedidos, retiro en tienda que consistirá en un espacio provisional al exterior del local

Resolución No. 754 de 13 de agosto de 2020
Pagina No. 2

para la atención cumpliendo con las medidas de seguridad correspondientes, en estacionamiento.

- b) Salones de Belleza y Barberías, con previa cita
- c) Organizaciones no gubernamentales (ONG's) en general
- d) Ventas de Autos en general

Artículo 2. Las actividades contempladas en el artículo anterior deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- a. Podrán operar en su horario regular de labores, salvo los días decretados como cuarentena total.
- b. Los salones de belleza podrán operar al 50% de su capacidad, de acuerdo con el número de sillas o estaciones de trabajo, a través de previa cita, manteniendo el distanciamiento entre personas de 2 metros.
- c. Deberán seguir los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas dictada mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- d. Se proveerá a los trabajadores los implementos de bioseguridad, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

Artículo 3. Las actividades contempladas en el artículo primero de esta resolución que se desarrollen en las provincias con toque de queda los fines de semanas, están sujetas a dicha medida.

Artículo 4. La contravención de las disposiciones aprobadas mediante la presente resolución, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud


JOSÉ BELISARIO BARUCO
Secretario General

